PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

Res. 113

LEGISLADORES

_№ 229

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

Entró en la Sesión de: Girado a la Comisión Nº:		Ар.
SIONAL DE AGRIMENSURA.		
QUE MODIFICA LA LEY PROVINCIAL Nº961, DE CREACIÓN DEL CONSEJO PROFE		
1155/14, POR MEDIO DEL CUAL SE VETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LE		

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR RESUELVE:

Artículo 1º.- Insistir, en los términos del artículo 109 de la Constitución Provincial, en la sanción del proyecto de ley que modifica la Ley provincial 961, de Creación del Consejo Profesional de Agrimensura, sancionado por esta Cámara en sesión ordinaria del día 24 de abril de 2014, que fuera vetado por Decreto provincial Nº 1155/14 del Poder Ejecutivo de fecha 23 de mayo de 2014.

Artículo 2º.- Comunicar al Poder Ejecutivo la presente, anexando el texto original del proyecto mencionado, a los efectos de su promulgación y publicación.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA HORA REGISTRO N 3 MAY 2014

República Argentina

NOTA No **GOB**

USHUAIA, 2 3 MAYO 2014

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial $N^{\rm o}$ 1 1 5 5 / 1 4 medio del cual se veta parcialmente el Proyecto de Ley se modifica la Ley Provincial Nº 961, de Creación del Consejo Profesional de Agrimensura, sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 24 de Abril de 2014.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta y distinguida

AGREGADOS:

consideración.

Lo indicado en el texto y Proyecto de Ley Original.

SECRETARIA LEGISLATIVA MESA DE ENTRADA

2 7 MAY 2014

NOTA Nº229 FIRMA PODER LEGISLATIVO

Provincia de Tierra del Fuego Antártiga s Islas del Atlántico Sur

la Sevetaria diquibilira a les efectes eur correspondon. Vahuoia 23.05.14.

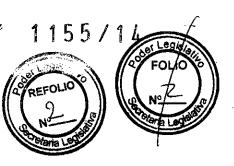
AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1° A CARGO DE LA PRESIDENCIA DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL Dn. Juan F. RODRIGUEZ.

<u>S/D.-</u>

Juan . elipe R**odfyGUEZ** Vice-Pre a cargo de la Pre

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo



USHUAIA, 2 3 MAYO 2014

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 24 de abril de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se modifica la Ley Provincial Nº 961, de Creación del Consejo de Agrimensura.

Que el Ministerio de Economía ha tomado intervención mediante Nota M.E. Nº 41/14.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete emitiendo el Dictamen S.L.y T. Nº 333 /2014, por el cual se sugiere el veto parcial del proyecto del VISTO.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en los artículos 109, 110 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Vetar parcialmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial el día 24 de abril de 2014, por el que se modifica la Ley Provincial Nº 961, de Creación del Consejo Profesional de Agrimensura, en su Artículo 1º, la frase "(...) o título universitario con incumbencias profesionales para el ejercicio de la agrimensura", en su Artículo 2º, la frase "(...) o título universitario con incumbencias profesionales para el ejercicio de la agrimensura", en su Artículo 3º las frases "(...) referido al artículo 1º(...)" y "(...) La Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial creará un registro de profesionales habilitados y tendrá la potestad de dirimir conflictos de competencia entre el Colegio creado por esta ley y otros Colegios profesionales con incumbencias específicas concurrentes, siempre basado en las resoluciones emanadas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación." y, en su Artículo 4º, la frase "u otros profesionales de la agrimensura". Ello, por los motivos expuestos en los considerandos y en el Dictamen S.L.y T.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...2

A

Meximiliano Valencia Moreno Director General de Despacho Control y Benistro - S. i. y T

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo



...///2

Nº 333/14.

ARTÍCULO 2º.- Devolver a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en los Artículos 109 y 110 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO Nº 1 155 / 14

G.T.F.

Ic. Sergio ARAQUE

María Fabiana Ríos GOBERNADORA Provincia de Tierre del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA HEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Valencia Moreno Director General de Despacho Control y Registro - S.L. y T.







Cde: Proyecto de Ley modificando la Ley Provincial Nº 961 (Consejo de Agrimensura)

USHUAIA, 2 3 MAYO 2014

SEÑOR MINISTRO JEFE DE GABINETE:

Viene a esta Secretaría Legal y Técnica el Proyecto de Ley del corresponde, a través del cual se modifican los Artículos 1º, 3º, 45 y 49 de la Ley Provincial Nº 961, vetada parcialmente en esos mismos artículos, por el Decreto Provincial No 2951/13.

Al respecto, ha tomado intervención el Ministerio de Economía a través de la Nota Nº 41/14 Letra: M.E. suscripta por el Sr. Ministro de Economía sin presentar objeciones y adjuntando la Nota Nº 26/14 Letra: Ss. C.P. suscripta por el Sr. Subsecretario de Catastro Provincial, por las que se aconseja la promulgación.

Sobre el particular, por el presente proyecto de Ley se efectúan algunas modificaciones respecto del Proyecto de ley original, promulgado parcialmente como Ley Provincial Nº 961.

Así, y en primer lugar, se ha ampliado el ámbito de aplicación de la Ley Provincial Nº 961 de la siguiente forma:

El Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial el día 21 de Noviembre de 2013, en su Artículo 1º delimitaba el "ámbito de aplicación", es decir, el ámbito de competencias (el poder de contralor) del Consejo de Agrimensura a las siguientes profesiones: "los títulos universitarios de Agrimensor e Ingeniero Agrimensor, o título universitario con incumbencias profesionales exclusivas para el ejercicio de la Agrimensura, expresamente establecido por autoridad competente (...)" (las negritas son propias).

La Ley Provincial Nº 961, conforme fuera promulgada, limita su ámbito de aplicación a ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL "títulos universitarios de agrimensor expresamente establecido por autoridad

competente(...)".

eximiliano Valencia Morono Director General de Despacho

Control y Registro - 8.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

El presente proyecto de Ley pretende regir sobre "los títulos universitarios de agrimensor, ingeniero Agrimensor, o título universitario con incumbencias profesionales para el ejercicio de la Agrimensura, expresamente establecido por autoridad competente(...)"

Respecto del proyecto de Ley que fuera vetado parcialmente, es dable resaltar que, su promulgación íntegra hubiera significado infringir el derecho a "trabajar y ejercer toda industria lícita" plasmado en el Artículo 14 de nuestra Constitución Nacional, puesto que su texto excluía a parte del universo de profesionales que eventualmente estarían habilitados a realizar tareas propias de la agrimensura.

Por el Proyecto de Ley que nos ocupa, al eliminarse la palabra "exclusivas" se faculta, en principio, la incorporación de todas aquellas profesiones habilitadas por autoridad competente para el ejercicio de la agrimensura, con lo cual se enmienda el error supra referido, amén de lo cual, se estaría obligando a, al menos parte de dicho universo de profesionales a matricularse en el Consejo de Agrimensura, sin perjuicio de encontrarse ya matriculados en sus correspondientes Colegios Profesionales. Ello así, dado que el Artículo 3º de la Ley 961, última oración, reza: "Es requisito imprescindible para el ejercicio profesional la inscripción en la matrícula.", mientras que su Artículo 45 (cuyo texto fuera vetado y luego reincorporado en el presente Proyecto de Ley) rezaría: "Sello de Intervención y Competencia. Ningún Organismo del Estado Nacional, del Estado provincial o del Estado Municipal, dará curso alguno a documentación relacionada con el área profesional referido en el artículo 1º objeto de la presente, si previamente no cuenta con el sello de intervención y competencia que la presente otorga al Conejo Profesional".

Al respecto, esta Secretaría Legal y Técnica considera que resultaría cuanto menos excesiva e irrazonable, la imposición de una doble matriculación, establecida en el Artículo 2°, a aquellos profesionales que ya se encuentren matriculados en sus respectivos Colegios.

Vaximiliano Valencia Moreno Director General de Despacho Control y Registro - S.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Allántico Sur República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA





Asimismo, y en relación al Artículo 3°, el proyecto incorpora (más no en forma textual) algunas sugerencias dadas por esta Secretaría Legal y Técnica en el contexto del Dictamen S.L.y T. N° 360/13.

El texto referido reza:

"Para los casos en que exista concurrencia en alguna actividad de profesionales pertenecientes a otros Colegios, estos deberán comunicar la nómina de los mismos al Consejo Profesional de la Agrimensura. La Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial creará un registro de profesionales habilitados y tendrá la potestad de dirimir conflictos de competencia entre el Colegio creado por esta Ley y otros Colegios profesionales con incumbencias específicas concurrentes, siempre basado en las resoluciones emanadas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación" (el subrayado y las negritas son propias).

Por el párrafo citado se deposita en una dependencia de la Subsecretaría de Catastro la potestad de dirimir conflictos entre el Consejo y otros Colegios con competencias concurrentes. En primer lugar, el texto se refiere a la "Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial" cuando debería haberse referido a la Dirección General de Catastro e Información Territorial o a la que en un futuro la reemplace, puesto que la primera es inexistente. A su vez, se refiere al Consejo Profesional de Agrimensura como "Colegio".

Por último, para dar por finalizado el análisis del párrafo trascripto, la potestad otorgada al área de Catastro para dirimir conflictos de competencias se limita en el hecho de que sus decisiones deben estar, no fundadas sino "basadas" en las "resoluciones emanadas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación", lo cual habilita (en virtud de término utilizado) un ámbito de discrecionalidad que podría vulnerar normas de carácter federal. Al respecto, es necesario tener en consideración lo establecido en la Ley de Educación Superior (Ley Nacional Nº 24.521) respecto de la determinación de las incumbencias profesionales, a saber:

Meximiliano Valencia il Greno Director General de Despacho Control y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

"ARTÍCULO 43.- (...) El Ministerio de Cultura y Educación determinará con criterio restrictivo, en acuerdo con el Consejo de Universidades, la nómina de tales¹ títulos, así como las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos."

Por otra parte, por el Artículo 3º del Proyecto, que sustituye al Artículo 49 de la Ley Provincial Nº 961, se modifica el Artículo 1º de la Ley Provincial Nº 884 (de Creación del Colegio de Ingenieros) de la siguiente forma: "Artículo 49.- El Artículo 1º de la Ley Provincial Nº 884 no incluye a ingenieros agrimensores u otros profesionales de la agrimensura".

Respecto de este último Artículo, resulta necesario hacer mención de su deficiente técnica legislativa, en tanto, en lugar de modificar directamente el Artículo pertinente de la Ley Provincial Nº 884, se adopta un texto de carácter (a prima facie) declarativo, que sólo elípticamente cumple su cometido.

A más de lo mismo, además de excluirse a la profesión de ingeniero agrimensor de los alcances de la Ley Provincial Nº 884, se excluye a "otros profesionales de la agrimensura". Dicha disposición resulta problemática si se entiende por profesionales de la agrimensura a todos aquellos profesionales con incumbencias (exclusivas o no) en el ejercicio de dicha actividad. Un profesional ingeniero con incumbencias profesionales (no exclusivas) para el ejercicio de la agrimensura se vería privado, al no poder matricularse en el Colegio de Ingenieros, de ejercer otras actividades que su título habilita, configurándose así una vulneración del Artículo 14 de la Constitución Nacional.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Por, lo expuesto se recomienda proceder al veto parcial del presente

Proyecto Ley:

Veximiliano Valencia Moreno Director General de Despacho Control y Registro - S.L. y T.

Por "tales títulos" La Ley de Educación Superior refiere a aquellas "profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes(...)". Por las Resoluciones Nº 1232/01 y Nº /1054/02 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación se incorporaron, respectivamente, las profesiones de Ingeniero Civil (entre otras ingenierías) e Ingeniero Agrimensor dentro de dicha clasificación.







SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

- En su Artículo 1°, la frase, "(...) o título universitario con incumbencias profesionales para el ejercicio de la agrimensura".
- En su Artículo 2°, la frase "(...) o título universitario con incumbencias profesionales para el ejercicio de la agrimensura.
- -En su Artículo 3º, la frase "(...) referido en el artículo 1°(...)" y el siguiente fragmento "(...)La Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial creará un registro de profesionales habilitados y tendrá la potestad de dirimir conflictos de competencia entre el Colegio creado por esta ley y otros Colegios profesionales con incumbencias específicas concurrentes, siempre basado en las resoluciones emanadas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación".
- En su Artículo 4º, la frase "u otros profesionales de la agrimensura".

En virtud de ello, se adjunta el proyecto de Decreto que, de compartir el criterio, sería del caso dictar. Ello, teniendo en consideración que el plazo para la promulgación o veto del presente Proyecto de Ley vence el día 23 de mayo del corriente.

DICTAMEN S.L. y T. Nº 333 /14

Dra. Lella Eleonore : Secretaria Legal Teg

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

vaximiliano Valencia Moreno Director General de Despacho Control y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

"Año de Homenaje al Almíe. Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevidea



La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyase el artículo 1º de la Ley provincial 961, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 1º.- Ámbito de Aplicación. Dentro de la jurisdicción territorial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el ejercicio de la profesión inherente a los títulos universitarios de Agrimensor e Ingeniero Agrimensor, o título universitario con incumbencias profesionales para el ejercicio de la Agrimensura, expresamente establecido por autoridad competente, estará regido por la presente ley.".

Artículo 2º.- Sustitúyase el artículo 3º de la Ley provincial 961, el que quedará

redactado de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 3º.- Ejercicio Profesional. Se considera ejercicio profesional a toda prestación personal de trabajo público o privado, intelectual, docente o pericial y/o asesoramiento en el que se apliquen en todo o en parte, los conocimientos adquiridos de grado o postgrado universitario incumbentes al Agrimensor e Ingeniero Agrimensor, o título universitario con incumbencias profesionales para el ejercicio de la Agrimensura.

Es requisito imprescindible para el ejercicio profesional la inscripción en la matrícula.".

Artículo 3º.- Sustitúyase el artículo 45 de la Ley provincial 961, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 45.- Sello de Intervención y Competencia. Ningún organismo del Estado nacional, del Estado provincial o del Estado municipal, dará curso alguno a documentación relacionada con el área profesional referido en el artículo 1º objeto de la presente, si previamente no cuenta con el sello de intervención y competencia que la presente otorga al Consejo Profesional. Para los casos en que exista concurrencia en alguna actividad de profesionales pertenecientes a otros Colegios, estos deberán comunicar la nómina de los mismos al Consejo Profesional de la Agrimensura. La Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial creará un registro de profesionales habilitados y tendrá la potestad de dirimir conflictos de competencia entre

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Legislativo

el Colegio creado por esta Ley y otros Colegios profesionales con incumbencias específicas concurrentes, siempre basado en las resoluciones emanadas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.".

Artículo 4º.- Sustitúyase el artículo 49 de la Ley provincial 961, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 49.- El artículo 1º de la Ley provincial 884 no incluye a ingenieros agrimensores u otros profesionales de la agrimensura.".

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE ABRIL DE 2014.

Pablo GONZALEZ
Secretario Legislativo
Poder Legislativo

hten Follpe **COBREGUE** Vice-Presidente le a cargo de la Presidencia Poder Legidotivo